

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 164.
-**PROCESO:** RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
ARRENDADO.
-**DEMANDANTE:** INMOBILIARIA LW S.A.S.
-**DEMANDADO:** ÁLVARO PULIDO.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2022-00578-00.

QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Revisado el expediente, se encuentra que el apoderado de la parte actora allega memorial en donde interpone recurso de reposición en contra de lo dispuesto en el numeral **2.1.3.** del auto de fecha 25 de noviembre de 2022, expresando básicamente que el señor OCTAVIO QUINTERO RAMÍREZ no rindió alguna declaración para ser aportada dentro del presente asunto y que, por tanto, es procedente recepcionar su testimonio en la respectiva audiencia y, por otra parte, que el Despacho no se pronunció respecto del testimonio del Sr. JAIRO GÓMEZ AGREDO.

Pues bien, en consideración de lo anterior, el Despacho observa que el apoderado actor, más que estar inconforme con lo decidido en el antedicho numeral, lo que requiere es que se adicione la aludida providencia en el sentido de decretar los testimonios de los antedichos señores, por lo que el Juzgado, dando alcance al inc. 03 del art. 287 del C. G. del P., se abstendrá de tomar el predicho memorial como un recurso, y lo tramitará como una solicitud de adición del antedicho auto.

Siendo así, el Despacho procederá a adicionar el auto inicialmente dicho citando a los señores OCTAVIO QUINTERO RAMÍREZ y JAIRO GÓMEZ AGREDO, tal y como fue solicitado en el auto que describió el traslado de las excepciones propuestas.

Asimismo, y conforme al memorial allegado, se tendrá por desistidos los testimonios de los Sres. GILDARDO MOSQUERA DIAZ, JOSÉ DUQUE DUQUE y LUIS CESAR RAMÍREZ DUQUE, y se precisará a las partes que lo restante de dicha providencia se mantendrá incólume, incluyendo la fecha de realización de la audiencia.

Por último, se agregarán al expediente las constancias de pago de los cánones de arrendamiento del mes de diciembre de 2021 y enero y febrero de 2022 para decidir sobre la entrega de los mismos en su momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el inc. 03 del art. 287 del C. G. del P **ADICIÓNESE** el auto de fecha 25 de noviembre de 2022 y, en consecuencia, **CÍTESE** y **HÁGASE** comparecer a este Despacho a los

señores OCTAVIO QUINTERO RAMÍREZ y JAIRO GÓMEZ AGREDO con el fin de que rindan testimonio frente a todo cuanto le conste en relación a los hechos que sustentan esta demanda y demás asuntos concernientes al presente trámite judicial.

ADVIÉRTASELE a la parte actora que es de su carga hacer comparecer a los referidos testigos a la audiencia y que su inasistencia injustificada hará prescindir de los mismos.

SEGUNDO: TENER por prescindidos los testimonios de los Sres. GILDARDO MOSQUERA DIAZ, JOSÉ DUQUE DUQUE y LUIS CESAR RAMÍREZ DUQUE.

TERCERO: PRECISAR a las partes que lo restante del auto de fecha 25 de noviembre de 2022 se mantendrá incólume, incluyendo la fecha de realización de la audiencia.

CUARTO: AGREGAR al expediente las constancias de pago de los cánones de arrendamiento del mes de diciembre de 2021 y enero y febrero de 2022 para decidir sobre la entrega de los mismos en su momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2022-00578-00.)

JPM